



**Delegación Federal de la SEMARNAT
En el Estado de Baja California Sur
Unidad Jurídica**

La Paz, Baja California Sur, a 17 de Noviembre de 2020

- I. Unidad administrativa:** Delegación Federal de la SEMARNAT en Baja California Sur.
- II. Identificación:** Versión Pública de 03/MP-0084/07/19 - Recepción, evaluación y resolución de la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular mod. A: no incluye actividad altamente riesgosa (SEMARNAT-04-002-A).
- III. Tipo de clasificación:** Confidencial en virtud de contener los siguientes datos personales tales como: 1) Domicilio particular que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones. 2) Teléfono y correo electrónico de particulares.
- IV. Fundamento legal:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. Firma LIC. DANIELA QUINTO PADILLA, Encargada de Despacho de esta Delegación Federal, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Baja California Sur, previa designación, firma el presente la Jefa de la Unidad Jurídica**

- VI. Fecha y número del acta de sesión:** Resolución 138/2020/SIPOT, en la sesión celebrada el 13 de noviembre del 2020.





**Delegación Federal en el Estado
de Baja California Sur**

Subdelegación de Gestión

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.163/20

Bitácora 03/MP-0084/07/19

Clave 03BS2019TD054

La Paz, Baja California Sur, a 09 de julio de 2020

Administración y Operación de Hoteles Bahía de Loreto S.A. de C.V.

Enrique Guillermo Rendón Chargoy, Apoderado Legal de la Sociedad.

VISTO: Para resolver el expediente número **03/MP-0084/07/19** respecto del procedimiento de evaluación y dictamen de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular, para llevar a cabo el **Proyecto** denominado **"Ampliación de desarrollo turístico denominado Danzante Bay fase 5"**, el cual consiste en la ampliación del Desarrollo Turístico Integral denominado Danzante Bay, ubicado al sur de la Localidad Ensenada Blanca, frente a la Bahía Ensenada Blanca, en el Municipio de Loreto, Baja California Sur. Considera obras y actividades relacionadas con la instalación de viviendas de tipo residencial turístico, vialidades, áreas ajardinadas y conservación de áreas en estado natural, en una superficie de 67,829.96 metros cuadrados (6.782996 ha).

Para los efectos de la presente Resolución, en lo sucesivo, a **Administración y Operación de Hoteles Bahía de Loreto S.A. de C.V.**, por conducto del Apoderado Legal de la Sociedad, Enrique Guillermo Rendón Chargoy, se les nombrará la **Promovente**; la actividad **"Ampliación de desarrollo turístico denominado Danzante Bay fase 5"**, será denominada el **Proyecto** y la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, incluyendo sus anexos, serán designados **MIA-P**.

Esta Delegación Federal es competente para conocer y resolver la **MIA-P** del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8º, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2º, fracción I, 16, 17 BIS, 26 y 32 Bis fracción XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3º y 16 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, fracción XXX, 38, 39 y 40 fracciones IX Inciso c, XXIX, XXXV y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012; y el Decreto por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de este Ordenamiento Reglamentario, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014, así como el artículo Único fracción VII, numeral 1 del acuerdo por el que se adscribe orgánicamente las Unidades Administrativas y Órganos Desconcentrados de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2014; 2º, 4º, 5º incisos O y Q, 9º, 10º fracción II, 12, 17, 19, 21, 22, 24, 25, 26, 27, 38, 39, 42, 44, 45, fracción II, 46 al 50, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, y,

RESULTANDO

- I. Que el 16 de julio del 2019, se recibió en esta Delegación Federal, el escrito mediante el cual la **Promovente**, sometió a evaluación de la esta Delegación Federal, la **MIA-P** del **Proyecto**, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 28 y 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.





Que el **Proyecto** tiene como objetivo principal ubicado al sur de la Localidad Ensenada Blanca, frente a la Bahía Ensenada Blanca, en el Municipio de Loreto, Baja California Sur. Considera obras y actividades relacionadas con la instalación de viviendas de tipo residencial turístico, vialidades, áreas ajardinadas y conservación de áreas en estado natural, en una superficie de **67,829.96m²**: mientras que el polígono 1 tiene una superficie de 41,681.85m², el polígono 2 mide 15,392.23m², y el polígono 3 tiene 10,755.88m².

- II. Que para estar en posibilidad de dar cumplimiento a los lineamientos establecidos en el Acuerdo, signado por el Órgano Interno de Control, la Unidad Coordinadora de Delegaciones de esta Secretaría y la Dirección General de Coordinación de Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de fecha 01 de junio de 2009, esta Delegación Federal, mediante el oficio SEMARNAT-BCS.02.01.IA.530/19, del 22 de julio del 2019, solicitó previamente a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, informara si el **Proyecto**, tenía algún procedimiento administrativo instaurado por dicha Procuraduría, o si tiene algún inicio de obra. Dicha solicitud fue recibida el 23 de julio de 2019.
- III. Que el día 23 de julio del 2019, esta Delegación Federal con fundamento en el artículo 25 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, notificó de la recepción de la **MIA-P** a la Secretaría de Gobierno del Estado, con el fin de que manifestara lo que a su derecho conviniera por medio del oficio SEMARNAT-BCS.02.01.IA.531/19 de fecha 22 de julio de 2019.
- IV. Que en cumplimiento a lo dispuesto por los artículo 34, fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 37, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el 25 de julio del 2019, la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicó a través de la Separata número DGIRA/039/19 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su Portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 18 al 24 de julio del 2019, dentro de los cuales se incluyó la solicitud de la **Promoviente** para que ésta Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 2, fracción XXX, 19, fracciones XXIII, XXV y XXIX, 38, 39 y 40, fracciones IX, Inciso c, XIX, XXV y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, diera inicio al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental del **Proyecto**.
- V. Que el 26 de julio del 2019, una vez integrado el expediente del **Proyecto**, registrado con el número **03/MP-0084/07/19**, ésta Delegación Federal con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 40, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con el fin de garantizar el derecho de la participación pública dentro del Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental, puso a disposición del público la **MIA-P** del **Proyecto**, en el Centro Documental sita en Melchor Ocampo número 1045, C.P. 23000, Col. Centro, La Paz, Baja California Sur.
- VI. Que el día 26 de julio del 2019, esta Delegación Federal con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, envió la notificación de la recepción de la **MIA-P** al H. XVI Ayuntamiento de Loreto, con el fin de que manifestara lo que a su derecho conviniera por medio del oficio SEMARNAT-BCS.02.01.IA.532/19 de fecha 22 de julio de 2019.



VII. Que el día 29 de julio del 2019, se recibió en esta Delegación Federal, el escrito mediante el cual la **Promovente** ingresó el extracto del **Proyecto**, publicado en el periódico El Sudcaliforniano, el 19 de julio del 2019.

VIII. Que el día 01 de agosto del 2019 se notificó el oficio SEMARNAT-BCS.02.01.IA.552/19, en el cual se le requiere a la Promovente solicitud de información adicional, de fecha 26 de julio del 2019 requiriendo lo siguiente:

- “ ...
1. El polígono 2 mencionado en la MIA-P presenta inconsistencias, al no encuadrar las sumas de las superficies que proporcionan, por lo que el total de estas **no corresponden al que manifiestan**. Para dar cumplimiento al Artículo 12 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de evaluación del Impacto Ambiental, deberá manifestar las superficies reales que corresponden a dicho polígono, para que esta Delegación pueda continuar con la evaluación y autorización del Proyecto.
 2. De igual forma, en la MIA-P **no se hace mención** de las construcciones específicas que se realizarán en cada uno de los polígonos, por lo que esta Delegación no puede evaluar los impactos ocasionados, por lo que la Promovente debe especificar las construcciones con sus debidas localizaciones y coordenadas, identificar los impactos ocasionados y medidas a aplicar.
 3. En la MIA-P se menciona un “Programa de fertilización, poda y fumigación”, por lo que deberá anexar dicho Programa, los impactos que esto implica, con sus debidas medidas.
 4. El Artículo 12 fracción III del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de evaluación del Impacto Ambiental, requiere que el Proyecto esté debidamente vinculado con los ordenamientos jurídicos aplicables, por lo que deberá precisar y basarse en las Leyes, Reglamentos, Normas, Programas, Planes u Ordenamientos que por la localización del Proyecto recaiga.
 5. De igual manera, en la MIA-P mencionan “sitios estratégicos donde se reubicará la fauna rescatada” mas no especifican cuales serán estos sitios. Deberá presentarlos con sus debidas coordenadas, esto para dar cumplimiento al Artículo 12 fracción IV del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de evaluación del Impacto Ambiental.
 6. Presentar un **Programa de Rescate de Flora**, ya que en los sitios donde se llevará a cabo el Proyecto se encuentran varias especies de alguna categoría dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010.
 7. La identificación de impactos provocados por el Proyecto identificados por la Promovente en la MIA-P quedarán muy vagos con la información requerida mediante este oficio, por lo que deberá tomar en cuenta todos los puntos solicitados y **presentar de manera puntual la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales** que solicita el Artículo 12 fracción IV del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de evaluación del Impacto Ambiental. De igual manera proponer **nuevas medidas de prevención y de mitigación** como lo requiere la fracción VI del mismo Artículo...”

IX. Que el día 22 de agosto del 2019 se recibió en esta Delegación la información adicional requerida al **Promovente** con fecha 19 de agosto del 2019.

X. Que el 23 de agosto del 2019, se recibió en esta Delegación Federal el oficio PFPA/10.1/1057/2019, del 02 de agosto del 2019, mediante el cual la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, en respuesta a lo solicitado manifiesta lo siguiente:

“...después de una búsqueda exhaustiva a las bases y archivos con los que cuenta esta Delegación no encontró procedimiento administrativo instaurado al proyecto relacionado con las obras antes descritas, motivo por el cual personal adscrito a esta Delegación en fecha 30 de julio se constituyó en el sitio, donde se observó que, no se han llevado obras y/o actividades relacionadas con el proyecto...”



- XI. Que, a la fecha de emisión de la presente Resolución, no se han recibido observaciones o quejas con relación al desarrollo del **Proyecto**, por parte de personas de la comunidad, organizaciones no gubernamentales o autoridades Federales, Estatales o Municipales.

CONSIDERANDO

1. Que esta Delegación Federal de la SEMARNAT tiene atribuciones para pronunciarse respecto al trámite ingresado para el **Proyecto** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción I, 16, 17 BIS, 26 y 32 Bis fracción XI, XXXIX y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, fracción XXX, 38, 39 y 40 fracciones IX Inciso c, XXIX, XXXV y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012; y el Decreto por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de este Ordenamiento Reglamentario, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014, así como el artículo Único fracción VII, numeral 1 del acuerdo por el que se adscribe orgánicamente las Unidades Administrativas y Órganos Desconcentrados de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2014; 2°, 4°, 5° incisos O y Q, 9°, 10° fracción II, 12, 17, 19, 21, 22, 24, 25, 26, 27, 38, 39, 42, 44, 45, fracción II, 46 al 50, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.
2. Que, la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente, y quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades como las del **Proyecto**, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de esta Secretaría; para lo cual, deberán presentar una manifestación de impacto ambiental, que contenga, por lo menos, una descripción de los posibles efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados por la obra o actividad de que se trate, considerando el conjunto de elementos que conforman dichos ecosistemas, así como las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente; y que por la descripción y características de las obras y actividades que conforman el **Proyecto**, este es de competencia federal de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28, fracción IX, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5, incisos O y Q de su Reglamento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. Que la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental y las Delegaciones Federales de la Secretaría cuentan con las facultades, para en su caso, autorizar las obras o actividades que hayan sido sometidas a evaluación de impacto ambiental, la de imponer condicionantes entre las cuales se encuentra la de incluir programas de trabajo que vayan dirigidas al cumplimiento de las medidas de prevención, mitigación y, en su caso, compensación y que los artículos 2, fracción XXX, 38, 39 y 40 fracciones IX Inciso c, XXIX, XXXV y XXXIX, del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, otorgan facultades para resolver en Materia de Impacto Ambiental.
4. Que el procedimiento de evaluación de impacto ambiental (PEIA) es el mecanismo previsto por la LGEEPA, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a las que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al



mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas presentes en el sitio donde se pretende ubicar el **Proyecto**. Para cumplir con este fin la **Promoviente** presentó una manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular, que se considera procedente por el artículo 12 del reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental.

5. Qué la manifestación de impacto ambiental referida incluye, entre otros, la información que se transcribe a continuación:

A) CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO.

El Proyecto tiene como objetivo principal la Ampliación del Desarrollo Turístico Integral denominado Danzante Bay ubicado en el Municipio de Loreto, en Baja California Sur, para las obras y actividades relacionadas con la provisión de servicios turísticos, como son: Lotes de Uso Residencial, Áreas de Equipamiento para Servicios Turísticos e Infraestructura de Servicios Públicos.

Polígono 1:

Cuenta con una superficie de 41,681.85m² (cuarenta y un mil seiscientos ochenta y un punto ochenta y cinco metros cuadrados) (4.168185 ha) y se encuentra inscrito en una fracción de los Lote 12, 13 y 14, en el cual se pretende el desarrollo de infraestructura para la instalación de Lotes Residenciales Turísticos (denominada Área de Cardón) en una superficie de 24,239.04m² (Veinticuatro mil doscientos treinta y nueve punto cero cuatro metros cuadrados), así como una superficie ajardinada en 17,442.81m² (diecisiete mil cuatrocientos cuarenta y dos metros cuadrados).

ASPECTOS ABIÓTICOS

Geología

La Geología del sistema ambiental está compuesta principalmente por rocas ígneo extrusivas. Las rocas que tienen más importancia por la superficie que abarcan y porque son la única que se encuentra en el sistema de estudio son de tipo volcanoclástico ubicándose a todo lo largo y ancho del mismo, además de que este tipo de roca se encuentra en toda la región de la bahía y es muy típica en el Estado de Baja California Sur por los procesos evolutivos que se dan cita ahí.

- **Arenisca:**
La arenisca o pasamita es una roca sedimentaria de tipo detrítico, de color variable, que contiene clastos de tamaño arena.
- **Conglomerado:**
Los conglomerados son rocas sedimentarias formadas por consolidación de cantos, guijarros o gravas.
- **Volcano Clástico:**
Este tipo de rocas son formadas por la acumulación y consolidación de lava, palabra que se utiliza para un magma que se enfría en la superficie al ser expulsado por los volcanes.
- **Basalto:**
Es una de las rocas más extendidas en la corteza terrestre, pero el basalto también se encuentra presente en las superficies de la luna y marte.
- **Granito:**
Las rocas graníticas están constituidas por tres minerales esenciales: cuarzo feldespato y micas.
- **Toba Acida:**
Este material posee excelentes cualidades para construcción ya que es blando durante su extracción, aunque se endurece al contacto con el aire, siendo un buen aislante de espacios.

Geomorfología





El lugar donde directamente se hará la implementación del proyecto se encuentra sobre la entidad de llanura, comenzando entre las montañas y asentándose sobre las arenas que se encuentran en el lugar para posteriormente dirigirse a donde comienza la planicie de la bahía, en la cual las arenas se vuelven más finas y en partes mucho más duras y estables.

Suelos

El proyecto y el Sistema Ambiental Regional tienen un solo tipo de suelo. Dentro del SA el suelo que más abunda y que se encuentra prácticamente en toda la superficie de la región es el que pertenece al tipo Litosol. Estos suelos se caracterizan por tener capas delgadas de hasta 10 cm y se asientan principalmente sobre suelos duros, como lo son roca, tepetate o caliche. Este tipo de suelo no permite que haya mucha vegetación sobre el, ya que su capa es delgada y los organismos no tienen mucho espacio para echar raíz y obtener nutrientes.

- **Regosol:**

Los regosoles tienen una característica de ser suelos muy homogéneos, con una tonalidad clara y regularmente son localizados en las laderas de las sierras, esto último variando su cantidad, además de playas o dunas.

- **Feozen:**

Los suelos de este tipo feozen tienen la peculiaridad de presentarse en cualquier tipo de relieve o clima, con excepción de zonas tropicales muy lluviosas o desérticas; es el cuarto tipo de suelo más abundante en el país. Se caracterizan por tener una capa superficial de tonalidad oscura y con abundante materia orgánica, suave y rica en nutrientes.

- **Litosol:**

Suelos muy delgados, su espesor es menor de 10 cm, descansa sobre un estrato duro y continuo, tal como roca, tepetate y caliche.

- **Cambisol:**

Suelo de color claro, con desarrollo débil, presenta cambios en su consistencia debido a su exposición a la intemperie, los cambisoles se desarrollan sobre materiales de alteración procedentes de un amplio abanico de rocas, entre ellos destacan los depósitos de carácter eólico, aluvial o coluvial.

Climas

El clima muy seco cálido presente en todo el municipio de Loreto que es donde pertenece Ensenada Blanca y en donde se encuentra el inmerso de nuestro proyecto es uno de los factores más importantes en el desarrollo de la vegetación que se encuentra en toda la región y que no es exclusiva del mismo municipio. Es por ello que las temperaturas altas son muy frecuentes y en comparación con otros estados de la República las lluvias aquí sean mucho más escasas y no permitan la disminución de la temperatura constantemente.

Temperatura

La temperatura de la región tiene sus meses más calurosos de julio a septiembre variando de 21°C a 39°C, siendo el promedio de temperatura 30°C. El mes en el que se ha registrado la menor temperatura es Enero, alcanzando una temperatura baja de la zona de 12°C.

Hidrología superficial

Las corrientes hidrológicas cercanas y que interactúan con los polígonos del proyecto de Danzante Bay son de tipo intermitente. Estas escorrentías son provocadas especialmente por el tipo de relieve de la propia zona, caracterizado por múltiples lomeríos conjuntos que favorecen la presencia de los escurrimientos. La mayor parte del tiempo no hay agua, incluso hay algunas donde no se han visto en décadas, la presencia del



proyecto no altera el flujo hídrico, ni evita que alguna de ellas ya no se recargue con el agua que viene de tierras arriba, por lo tanto las aguas continúan su ciclo natural.

Hidrología Subterránea

La hidrología subterránea del Sistema Ambiental del proyecto de Danzante Bay está conformada por los mantos acuíferos del subsuelo, encontrándose principalmente en uno de ellos denominado Acuífero de Loreto. Por parte de la hidrología subterránea, los mantos acuíferos formados a raíz del Mar de Cortés y algunas corrientes superficiales contienen una gran cantidad de agua subterránea que puede ser obtenida a poca profundidad, pues los suelos facilitan su alcance.

ASPECTOS BIÓTICOS.

Vegetación

El desarrollo del proyecto contempla la ocupación de terrenos con vegetación natural, de tipo matorral sarcocaulé.

Se verificó si las especies de flora de los tres estratos (arbustivo superior, arbustivo inferior y herbáceo) presentes en el área del proyecto se localizan en alguna categoría de riesgo dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010, protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestre-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.

Listado taxonómico de las especies dentro del área del Proyecto

Estrato arbustivo superior		Estatus bajo la NOM-059-SEMARNAT-2010				
Nombre común	Nombre Científico	P	Pr	A	E	NL
Palo Blanco	<i>Lysiloma candidum</i>					X
Palo Verde peninsular	<i>Parkinsonia florida</i>					X
Palo verde-Amapa de Castilla	<i>Parkinsonia microphylla</i>					X
Mezquite	<i>Prosopis juliflora</i>					X
Torote Blanco-copalquín	<i>Pachycormus discolor</i>					X
Torote Blanco-copalquín	<i>Bursera morelensis</i>					X
Torote rojo	<i>Bursera microphylla</i>					X
Cerezo	<i>Prunus ilicifolia</i>					X
Pitaya dulce	<i>Stenocereus thurberi</i>					X
Garambullo	<i>Lophocercus schottii</i>					X
Cardón	<i>Pachycereus pringlei</i>				X	
Saladito	<i>Rhus intergrifolia</i>					X
Estrato arbustivo inferior						
Palo adán	<i>Fouquieria diguetii</i>					X
Pitaya de mayo	<i>Cochemia posegeri</i>					X
Cholla plateada	<i>Cylindropuntia echinocarpa</i>					X
Clavellina - cholla brincadora	<i>Cylindropuntia alcahes</i>				X	
Cholla pelona	<i>Opuntia cholla</i>					X



Listado taxonómico de las especies dentro del área del Proyecto

Estrato arbustivo superior		Estatus bajo la NOM-059-SEMARNAT-2010			
Alicoche de Ensenada	<i>Echinocereus maritimus</i>			X	
Té mormón - Canitillo	<i>Ephedra californica</i>				X
Pitaya - Alicoche	<i>Echinocereus brandegeei</i>				X
Vinorama	<i>Acacia brandegeana</i>				X
Putita	<i>Phaulothamnus spinescens</i>				X
Mala mujer	<i>Chloracantha spinosa</i>				X
Liga	<i>Euphorbia californica</i>				X
Palo de zorrillo	<i>Ceanothus greggii</i>				X
Chamizo	<i>Adenostoma fasciculatum</i>				X
Matacora	<i>Jatropha cuneata</i>				X
Manzanita - Pingüica	<i>Arctostaphylos pungens</i>				X
Estrato herbáceo					
Talayote	<i>Cynanchum palmeri</i>				X
Chuparrosa	<i>Justicia californica</i>				X
Alfombrilla	<i>Abronia spp.</i>				X
Chuparrosa	<i>Bebbia juncea</i>				X
Palo estaca	<i>Caesalpinia placida</i>				X
Mal de ojo	<i>Sphaeralcea ambigua</i>				X
Flor de cal	<i>Frankenien palmeri</i>				X
Granadilla	<i>Passiflora palmeri</i>				X
	<i>Krameria paucifolia</i>				X
Ortiga de roca	<i>Eucnide cordata</i>				X
Zacate de buffel	<i>Pennisetum ciliare</i>				X
Huizapol	<i>Distichlis spicata</i>				X
Zacate	<i>Chloris brandegeei</i>				X
Junco	<i>Juncus acutus</i>				X
Chamizo	<i>Atriplex barclayana</i>				X

Se encontraron especies endémicas a México: el cardón *Pachycereus pringlei*, el garambullo o cabeza de viejo *Lophocereus schottii*, cholla brincadora *Cylindropuntia alcahes var.* alcahes, el alicoche de Ensenada *Echinocereus maritimus*.

En caso de detectar especies en la Norma Oficial Mexicana que no hayan sido identificadas en el presente estudio, se procederá a su rescate y reubicación.

Fauna



NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	CATEGORÍA DENTRO DE LA NOM-059-SEMARNAT-2010
REPTILES		
Lagartija peninsular de las rocas	<i>Petrosaurus repens</i>	No listado
Cachora de árbol cola negra	<i>Urosaurus nigricaudus</i>	Amenazada
AVES		
Papamoscas copetón cenizo	<i>Myiarchus cinerascens</i>	No listado
Carpintero mexicano	<i>Dryobates scalaris</i>	No listado
Perlita azul gris	<i>Polioptila caerulea</i>	No listado
Zacatonero garganta negra	<i>Amphispiza bilineata</i>	No listado
Cardenal rojo	<i>Cardinalis cardinalis</i>	No listado
Paloma alablanca	<i>Zenaida asiática</i>	No listado
Zopilote aura	<i>Cathartes aura</i>	No listado
Cuervo	<i>Corvus corax</i>	
Gaviota pata amarilla	<i>Larus livens</i>	Sujeta a Protección Especial
Pelícano pardo	<i>Pelicanus occidentalis</i>	Amenazada
Colibrí cabeza violeta	<i>Calypte costae</i>	No listado
Cuñtacoche peninsular	<i>Toxostoma cinereum</i>	No listado
Golondrina bicolor	<i>Tachycineta bicolor</i>	No listado
Pinzón mexicano	<i>Haemorhous mexicanus</i>	No listado
Baloncillo	<i>Auriparus flaviceps</i>	No listado
Corrión domestico inglés	<i>Passer domesticus</i>	No listado
MAMÍFEROS		
Liebre cola negra	<i>Lepus californicus sheldoni</i>	Sujetas a protección especial
Murciélago californiano	<i>Myotis californicus</i>	No listado
Cacomixtle norteño	<i>Bassariscus astutus</i>	No listado
Coyote	<i>Canis latrans</i>	No listado

NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	CATEGORÍA DENTRO DE LA NOM-059-SEMARNAT-2010
REPTILES		
Lagartija garganta naranja	<i>Aspidoscelis hyperythra</i>	Amenazada
Lagartija californiana	<i>Aspidoscelis labialis</i>	Sujeta a Protección Especial
Guico	<i>Aspidoscelis tigris</i>	Amenazada
Lagartija cachora	<i>Callisaurus draconoides</i>	Amenazada
Culebra arenera	<i>Chilomeniscus cinctus</i>	Sujeta a Protección Especial
Gecko desértico bandeado	<i>Coleonyx variegatus</i>	Sujeta a Protección Especial
Cascabel diamante roja	<i>Crotalus ruber</i>	Sujeta a Protección Especial
Iguana del desierto	<i>Dipsosaurus dorsalis</i>	No listado
Gecko pinto	<i>Hemidactylus turcicus</i>	No listado
Culebra nocturna ojo de gato	<i>Hypsiglena torquata</i>	Sujeta a Protección
AVES		
Gavilán de cooper	<i>Accipiter cooperii</i>	Sujeta a Protección Especial
Aguililla cola roja	<i>Buteo jamaicensis</i>	No listado
Gavilán rastrero	<i>Circus cyaneus</i>	No listado
Gavilán pescador	<i>Pandion haliaetus</i>	No listado
Aguililla rojinegra	<i>Parabuteo unicinctus</i>	Sujeta a Protección Especial
Chotacabras menor	<i>Chordeiles acutipennis</i>	No listado
Playero alzacolita	<i>Actitis macularius</i>	No listado
Playerito occidental	<i>Calidris mauri</i>	No listado
Playero pectoral	<i>Calidris melanotos</i>	No listado



NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	CATEGORÍA DENTRO DE LA NOM-059-SEMARNAT-2010
Playerito chichicuilote	<i>Calidris minutilla</i>	No listado
Chorlo nevado	<i>Charadrius alexandrinus</i>	Amenazada
Chorlito semipalmado	<i>Charadrius semipalmatus</i>	No listado
Chorlo tildío	<i>Charadrius vociferus</i>	No listado
Agachona de Wilson	<i>Gallinago delicata</i>	No listado
Candelerero americano	<i>Himantopus mexicanus</i>	No listado
Gaviota californiana	<i>Larus californicus</i>	No listado
Costurero piquilargo	<i>Limnodromus scolopaceus</i>	No listado
Picopando canelo	<i>Limosa fedoa</i>	No listado
Zarapito piquilargo	<i>Numenius americanus</i>	No listado
Zarapito trinador	<i>Numenius phaeopus</i>	No listado
Playero solitario	<i>Tringa solitaria</i>	No listado
Paloma doméstica	<i>Columba livia</i>	No listado
Tórtola coquita	<i>Columbina passerina</i>	No listado
Martín pescador norteño	<i>Megaceryle alcyon</i>	No listado
Correcaminos	<i>Geococcyx californianus</i>	No listado
Caracara común	<i>Caracara cheriway</i>	No listado
Halcón esmerejón	<i>Falco columbarius</i>	No listado
Halcón peregrino	<i>Falco peregrinus</i>	Sujeta a Protección Especial
Cernícalo americano	<i>Falco sparverius</i>	No listado
Codorniz californiana	<i>Callipepla californica</i>	No listado
Bisbita de agua	<i>Anthus rubescens</i>	No listado
Chara californiana	<i>Aphelocoma californica</i>	No listado
Matraca desértica	<i>Campylorhynchus brunneicapillus</i>	No listado
Cardenal del desierto	<i>Cardinalis sinuatus</i>	No listado
Gorrión arlequín	<i>Chondestes grammacus</i>	No listado
Pibí occidental	<i>Contopus sordidulus</i>	No listado
Mosquero occidental	<i>Empidonax difficilis</i>	No listado
Mascarita común	<i>Geothlypis trichas</i>	No listado
Colondrina tijereta	<i>Hirundo rustica</i>	No listado
Bolsero encapuchado	<i>Icterus cucullatus</i>	No listado
Alcaudón verdugo	<i>Lanius ludovicianus</i>	No listado
Cenzontle norteño	<i>Mimus polyglottos</i>	No listado
Capulinero negro	<i>Phainopepla nitens</i>	No listado
Rascador pardo	<i>Pipilo fuscus</i>	No listado
Perlita californiana	<i>Polioptila californica</i>	No listado
Mosquero cardenal	<i>Pyrocephalus rubinus</i>	No listado
Gorrión de brewer	<i>Spizella breweri</i>	No listado
Colondrina ala serrada	<i>Stelgidopteryx serripennis</i>	No listado
Pradero occidental	<i>Sturnella neglecta</i>	No listado
Tirano tijereta claro	<i>Tyrannus forficatus</i>	No listado
Tirano gritón	<i>Tyrannus vociferans</i>	No listado
Chipe corona naranja	<i>Vermivora celata</i>	No listado
Vireo de bell	<i>Vireo bellii</i>	No listado
Tordo cabeciamarilla	<i>Xanthocephalus xanthocephalus</i>	No listado
Gorrión corona blanca	<i>Zonotrichia leucophrys</i>	No listado
Garza blanca	<i>Ardea alba</i>	No listado
Garza morena	<i>Ardea herodias</i>	No listado
Garza ganadera	<i>Bubulcus ibis</i>	No listado
Garceta verde	<i>Butorides virescens</i>	No listado
Garza rojiza	<i>Egretta rufescens</i>	Sujeta a Protección Especial
Garza de dedos dorados	<i>Egretta thula</i>	No listado
Ibis cara blanca	<i>Plegadis chihi</i>	No listado



NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	CATEGORÍA DENTRO DE LA NOM-059-SEMARNAT-2010
Carpintero de pechera de arizona	<i>Colaptes chrysoides</i>	No listado
Carpintero del desierto	<i>Melanerpes uropygialis</i>	No listado
Tecolote llanero	<i>Athene cunicularia</i>	No listado
Fragata magnífica	<i>Fregata magnificens</i>	No listado
Cormorán orejudo	<i>Phalacrocorax auritus</i>	No listado
Zafiro de Xantus	<i>Hilocharis xantusii</i>	No listado
MAMÍFEROS		
Gato montes	<i>Lynx rufus</i>	No listado
Zorrillo manchado	<i>Spilogale gracilis</i>	No listado
Zorra gris	<i>Urocyon cinereoargenteus</i>	No listado
Mapache	<i>Procyon lotor</i>	No listado
Juancito	<i>Ammospermophilus leucurus</i>	Amenazada
Rata canguro	<i>Dipodomys merriami</i>	No listado
Ratón del desierto	<i>Peromyscus maniculatus</i>	No listado
Rata cambalachera de campo	<i>Neotoma lepida</i>	Amenazada

B) IMPACTOS AMBIENTALES IMPLICADOS EN EL DESARROLLO DEL PROYECTO IDENTIFICADOS POR LA PROMOVENTE.

A continuación, se transcriben los impactos que la **Promovente** identificó en la **MIA-P** para cada uno de los factores ambientales durante las diferentes etapas del **Proyecto**.

Impactos ambientales por etapa del Proyecto:

Preparación del sitio	Desmonte y despalme
	Colocación de instalaciones provisionales
	Operación de maquinaria
	Acarreo de material
	Excavación y nivelación
Construcción	Presencia de personal de la construcción
	Instalación de servicios de energía eléctrica
	Obras de drenaje
	Cimentación
	Tránsito vehicular
	Acarreo de materiales de construcción
	Mantenimiento de instalaciones
Operación y mantenimiento	Operación e instalaciones
	Desmantelamiento de obras
Abandono del sitio	Demolición y remoción de instalaciones
	Restauración del área

Indicadores utilizados:

Suelo	Erosión
	Contaminación del suelo por residuos sólidos urbanos y de manejo especial
	Contaminación del suelo por derrame de combustibles (residuos peligrosos)
	Modificación de la Geomorfología
	Compactación del suelo
	Inestabilidades de taludes
	Remoción de la capa de suelo fértil



Aire	Contaminación por emisión de gases y partículas
	Modificación de microclima
	Generación de ruido por utilización de maquinaria
Agua	Contaminación del agua por la mala disposición de materiales
	Modificación de las corrientes y caudales por la modificación del cauce natural
	Contaminación por inadecuada disposición de aguas grises
	Modificación de los drenajes naturales
Flora	Contaminación eólica por eliminación de vegetación
	Pérdida de la abundancia (individuos por especie)
	Reducción del hábitat
Fauna	Pérdida de diversidad (números de especies)
	Pérdida de diversidad (números de especies)
	Disminución de corredores de fauna
	Reducción del hábitat
	Pérdida de abundancia (individuos por especie)

Se identificaron un total de 465 interrelaciones posibles durante las actividades de preparación del terreno, construcción, operación y mantenimiento, así como abandono del Proyecto.

C).- MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES PROPUESTAS POR LA PROMOVENTE.

En la **MIA-P**, la **Promovente** identificó medidas preventivas y de mitigación, mismas que se establecen como de cumplimiento obligatorio tal y como se indica en el **TÉRMINO SÉPTIMO** de la presente Resolución.

D).- DICTAMEN TÉCNICO.

En la **MIA-P** se describe la construcción a realizar, incluyendo la estructura y materiales que serán utilizados, así como la ubicación donde se localizarán los polígonos del **Proyecto**, sin embargo, en el proceso de valoración de la **MIA-P**, se detectaron errores en las superficies de los polígonos solicitados; ya que al graficar las coordenadas de cada polígono estas no coincidían con las sumas totales de las superficies. Al encontrarse estos errores, se requirió formalmente una rectificación a la **Promovente**, misma que fue subsanada, cumpliendo en tiempo y forma al presentar la información requerida, las coordenadas corregidas corresponden con las superficies y características descritas en la **MIA-P**, por lo que esta Delegación continuó con la evaluación de la misma.

En cuanto a los instrumentos jurídicos aplicables al **Proyecto**, esta Delegación identificó que en la información contenida en el capítulo III de la **MIA-P**, la **Promovente** realizó una adecuada vinculación con los instrumentos normativos aplicables, apegándose a lo indicado en el *Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Loreto*, al no haber restricciones por parte de dicho Programa y realizando el debido cumplimiento a la Unidad de Gestión Ambiental a la cual por ubicación del **Proyecto** recae (UGA-56D), de igual forma, se evalúa el cumplimiento con el *Programa Subregional de Desarrollo Urbano de la Región de Loreto-Nopoló-Notríf-Puerto Escondido-Ligüi-Ensenada Blanca*, en apego al uso de suelo al que por su ubicación corresponde al de Zona Turística-Alojamiento Turístico (AT2.5), y lo que dicho instrumento establece, por lo que se determinó precisar como condicionante en este mismo resolutivo a las especificaciones de construcción requeridas por el Programa en mención, y considerando el tipo de **Proyecto** a realizar, se determinó que aplica lo que se indica en el POEL Loreto, respetando lo que este establece, además de aplicar



normativas afines para llevar a cabo el **Proyecto**. De igual forma, se toma en cuenta la proximidad de la superficie del **Proyecto** con el *Parque Nacional Bahía de Loreto* con el que colinda, por lo que se añaden condicionantes referentes a la colindancia con el ANP, después de dichas adiciones esta Delegación determina que **cumple** con lo que al respecto establece la fracción III del Artículo 12 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

La **Promovente** delimita el sistema ambiental en el que se encuentra el **Proyecto**, debido a su ubicación es calificado como ecosistema frágil, pero se considera que la ejecución del **Proyecto** no altera negativamente al ecosistema ya que los impactos generados serán menores, particularmente al aplicar las medidas de mitigación y prevención propuestas para evitar y prevenir afectaciones al ambiente reduciendo así la probabilidad de que se produzcan impactos considerables en el sitio.

En el análisis de la **MIA-P**, se menciona que las medidas preventivas y de mitigación para los impactos ambientales que la ejecución del **Proyecto** podría ocasionar, fueron correctamente identificados, de manera que el daño ambiental que se cause por la construcción, operación y mantenimiento sea el mínimo. Con lo anterior se da cumplimiento a la fracción VI del artículo 12 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental. Para asegurar la prevención de impactos, en este mismo resolutivo se añaden condicionantes que permiten que el desarrollo del **Proyecto**, en su caso, provoque la menor cantidad de impactos al ambiente.

Por las consideraciones de hecho y de derecho anteriormente expuestas, así como del análisis de los documentos que obran en el expediente, es de señalarse, que la **MIA-P**, del **Proyecto cumple parcialmente con los requisitos** que establece la normatividad aplicable al caso de estudio. Además, al aplicar las medidas de prevención y mitigación, las actividades del **Proyecto**, no influirán de manera negativa en la calidad del sistema ambiental.

Esta Delegación Federal considera que las actividades propuestas para el desarrollo del **Proyecto** son factibles de desarrollarse en el sitio propuesto siempre y cuando la **Promovente** se sujete a las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas en la **MIA-P** y sus anexos, así como al cumplimiento de los términos y condicionantes de la presente Resolución, para minimizar los impactos ambientales adversos que puedan ocasionarse sobre los componentes ambientales del área de influencia del **Proyecto**. Por lo que, en el ejercicio de sus atribuciones, esta Delegación Federal determina que el **Proyecto** objeto de la evaluación que se dictamina, es **ambientalmente viable**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS

PRIMERO SE AUTORIZA DE MANERA CONDICIONADA, el **Proyecto** denominado “**Ampliación de desarrollo turístico denominado Danzante Bay Fase 5**”, el cual consiste en la ampliación del Desarrollo Turístico Integral denominado Danzante Bay ubicado en el corredor Turístico Loreto Mulegé, en el litoral del Mar de Cortés, al Sur de la localidad Ensenada Blanca, en el Municipio de Loreto, Baja California Sur, el cual considera obras y actividades para la instalación de viviendas tipo Residencial Turístico, vialidades, áreas jardinadas y conservación de áreas en estado natural, esto para el desarrollo de infraestructura para la instalación de lotes residenciales turísticos. Para el desarrollo del **Proyecto** se cuenta con una concesión para extraer agua de mar para usos de servicios autorizados por la Comisión Nacional del Agua, además, se encuentran actualmente en operación dos plantas desaladoras, además de red eléctrica desde la subestación proyectada en el arco principal, se propone contar con cuatro circuitos para la interconexión de la subestación, suministrando las diferentes áreas del Proyecto, y el punto de descarga de aguas residuales de los lotes serán



los colectores proyectados en las vialidades con descarga final a la planta de tratamiento de aguas residuales general.

La superficie total del **Proyecto** es de **67,829.96m²**, mientras que el polígono 1 tiene una superficie de 41,681.85m², el polígono 2 mide 15,392.23m², y el polígono 3 tiene 10,755.88m².

Es pertinente señalar que en la información adicional a la que se hace referencia en el **Resultando IX** de este oficio resolutivo, la **Promovente** comentó que: *'el nombre del Proyecto es "Ampliación Desarrollo Turístico Integral Danzante Bay"...*; sin embargo desde que ingresó el **Proyecto** este quedó registrado como se indica al principio del este **Término Primero** y en la primera página del presente documento.

Los polígonos que conforman la superficie total del **Proyecto** están delimitadas por las coordenadas que se muestran en los siguientes cuadros.

Polígono 1		
VERTICE	Y	X
1	2844400.576	475662.943
2	2844369.872	475686.607
3	2844336.074	475709.749
4	2844306.935	475739.473
5	2844273.802	475781.986
6	2844250.011	475845.258
7	2844232.811	475871.422
8	2844103.986	475893.37
9	2844027.081	475947.22
10	2844002.604	476014.469
11	2843998.023	476023.637
12	2843992.291	476032.133
13	2843985.502	476039.811
14	2843977.774	476046.542
15	2843969.237	476052.212
16	2843960.035	476056.725
17	2843950.326	476060.004
18	2843940.272	476061.994
19	2843930.411	476062.99
20	2843920.583	476064.261
21	2843910.793	476065.806
22	2843901.051	476067.625
23	2843891.363	476069.715
24	2843881.738	476072.076
25	2843872.183	476074.705
26	2843862.704	476077.6
27	2843853.311	476080.76
28	2843844.01	476084.181

29	2843834.807	476087.861
30	2843825.712	476091.797
31	2843816.73	476095.985
32	2843807.869	476100.424
33	2843698.028	476170.715
34	2843694.75	476173.9
35	2843717.085	476133.824
36	2843722.615	476124.91
37	2843728.956	476116.553
38	2843736.051	476108.826
39	2843743.838	476101.797
40	2843752.248	476095.528
41	2843761.209	476090.074
42	2843770.641	476085.482
43	2843793.705	476075.563
44	2843802.565	476071.59
45	2843811.299	476067.347
46	2843819.898	476062.838
47	2843828.356	476058.068
48	2843836.663	476053.04
49	2843844.811	476047.76
50	2843852.794	476042.232
51	2843860.604	476036.462
52	2843868.233	476030.455
53	2843875.674	476024.217
54	2843882.92	476017.753
55	2843889.965	476011.071
56	2843896.801	476004.175
57	2843924.508	475975.354
58	2843932.111	475967.873



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONORA VICARIO
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

59	2843940.116	475960.825
60	2843948.499	475954.231
61	2843957.235	475948.112
62	2843966.296	475942.486
63	2843975.656	475937.371
64	2843985.284	475932.783
65	2843995.152	475928.736
66	2844017.312	475920.356
67	2844026.987	475916.483
68	2844036.505	475912.24
69	2844045.853	475907.633
70	2844055.016	475902.671
71	2844063.982	475897.358
72	2844072.736	475891.705
73	2844081.266	475885.718
74	2844089.559	475879.408
75	2844097.603	475872.783
76	2844174.196	475807.18
77	2844208.398	475731.647
78	2844327.084	475674.081
Polígono 2		
VERTICE	Y	X
1	2844675.602	477681.895
2	2844677.398	477768.43
3	2844657.716	477783.996
4	2844639.65	477771.508
5	2844617.444	477769.487
6	2844594.269	477750.016
7	2844556.294	477759.334
8	2844548.245	477665.26
9	2844513.703	477597.247
10	2844452.941	477586.274
11	2844455.51	477572.048
12	2844520.051	477581.988
13	2844550.783	477633.556

Polígono 3		
VERTICE	Y	X
1	2844281.989	477727.146
2	2844231.628	477747.032
3	2844226.771	477749.541
4	2844222.516	477752.973
5	2844219.034	477757.187

6	2844215.997	477761.348
7	2844212.633	477765.248
8	2844208.962	477768.862
9	2844205.01	477772.165
10	2844200.802	477775.136
11	2844196.367	477777.755
12	2844185.527	477783.573
13	2844179.824	477786.216
14	2844173.851	477788.175
15	2844178.147	477813.979
16	2844180.188	477818.704
17	2844181.703	477823.623
18	2844182.675	477828.677
19	2844183.093	477833.807
20	2844182.95	477838.952
21	2844182.25	477844.051
22	2844181	477849.043
23	2844179.215	477853.871
24	2844176.916	477858.475
25	2844155.342	477881.565
26	2844134.11	477874.951
27	2844087.078	477888.101
28	2844091.456	477833.883
29	2844102.481	477828.534
30	2844106.449	477779.399
31	2844118.647	477780.384
32	2844122.245	477776.609
33	2844126.696	477773.892
34	2844131.699	477772.419
35	2844136.912	477772.288
36	2844141.981	477773.51
37	2844147.787	477771.521
38	2844153.807	477770.329
39	2844159.932	477769.954
40	2844165.509	477769.524
41	2844170.938	477768.178
42	2844176.069	477765.951
43	2844186.908	477760.133
44	2844191.402	477757.355
45	2844195.523	477754.051
46	2844199.211	477750.269
47	2844202.411	477746.066
48	2844205.863	477741.527

"Ampliación de desarrollo turístico denominado Danzante Bay Fase 5"
 Edificio Víctor Alfredo Bermúdez Almada. Melchor Ocampo No. 1045, Colonia Centro, La Paz, B.C.S., C.P. 23000
 Teléfono: 612 123 9300 www.gob.mx/semarnat



49	2844209.838	477737.437
50	2844214.277	477733.858
51	2844219.115	477730.841

52	2844224.283	477728.429
53	2844258.981	477714.729
54	2844261.557	477708.669

SEGUNDO La presente autorización del **Proyecto**, tendrá una vigencia de 10 (diez) años para preparación del sitio y construcción y 50 (cincuenta) años para la etapa de operación y mantenimiento. El plazo empieza a contar a partir de la notificación de la presente Resolución.

La vigencia del **Proyecto** podrá ser renovada a solicitud de la **Promovente**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes de la presente Resolución, así como las medidas de mitigación y/o compensación establecidas por el **Promovente** en la **MIA-P**, para lo cual deberá solicitar por escrito a esta Delegación Federal la aprobación de su solicitud, antes del término de vencimiento de su vigencia.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el Representante Legal de la **Promovente**, el cual deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados, en el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente Resolución. Éste podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, a través del cual, dicha instancia haga constar la forma como la **Promovente** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización. En caso contrario no procederá dicha gestión.

TERCERO La presente Resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura o actividad que no esté listada en el TÉRMINO PRIMERO.

Para que la **Promovente** pueda llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por sí o por terceros, directa o indirectamente vinculados al **Proyecto**, deberá solicitar a esta Delegación Federal la definición de competencia y Modalidad de evaluación del impacto ambiental para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de los "subproyectos", con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posterior a ello y de ser el caso, deberá presentar a esta Delegación Federal para su evaluación, la **MIA-P**.

CUARTO La **Promovente** queda sujeta a cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 50, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y en caso de que desista de realizar las actividades motivo de la presente autorización, deberá informar a esta Delegación Federal para que determine las medidas que deban adoptarse, a efecto de que no se produzcan alteraciones del equilibrio ecológico, la biodiversidad, o se generen efectos adversos a sus componentes.

QUINTO La **Promovente** en el caso que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los Términos previstos en los artículos 6 y 28, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes de la presente Resolución. Para lo cual, deberá notificar





dicha situación a esta Delegación, previo al inicio de las actividades del **Proyecto** que se pretenden modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización. Particularmente, en caso de prevalecer su interés de realizar las obras propuestas en las superficies identificadas en la **MIA-P** como polígonos 2 y 3, la **Promovente** deberá solicitar la modificación mediante la presentación del trámite SEMARNAT-04-008 para "Modificaciones de la obra, actividad o plazos y términos establecidos a proyectos autorizados en materia de impacto ambiental" atendiendo lo que al respecto se muestra en el sitio de internet de la Secretaría: <https://www.gob.mx/tramites/ficha/modificaciones-de-la-obra-actividad-o-plazos-y-terminos-establecidos-a-proyectos-autorizados-en-materia-de-impacto-ambiental/SEMARNAT1951>

SEXTO De conformidad con lo previsto por los artículos 35, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la **presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el TÉRMINO PRIMERO** de esta Resolución. **Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra;** por lo que quedan a salvo las acciones que determine esta Secretaría, las autoridades Federales, Estatales o Municipales, ante la eventualidad de que la **Promovente**, no pudiera demostrarlo en su oportunidad.

Es obligación de la Promovente tramitar y obtener otras autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la realización de las obras y actividades autorizadas mediante la presente Resolución.

Queda bajo la más estricta responsabilidad de la **Promovente** la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de esta autorización, así como su cumplimiento y consecuencias legales que corresponda aplicar a la SEMARNAT y/o a otras autoridades Federales, Estatales o Municipales.

SÉPTIMO La aplicación y cumplimiento de las **medidas preventivas y de mitigación** propuestas en la **MIA-P** de conformidad con lo que señala el artículo 44 fracción III del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental se hacen de carácter obligatorio según lo establecido a continuación:

Suelo:

Quedará estrictamente prohibido la colocación de cualquier tipo de material o residuo en zonas aledañas al proyecto, zona federal o cualquier lugar que afecte un ecosistema, en caso de que fueran colocados materiales residuales o de la construcción, estos serán removidos en su totalidad para mantener el área limpia y despejada y no impactar de manera negativa la zona.

Se colocarán botes de basura para que sean depositados los residuos sólidos urbanos generados por el personal que labore en la zona.

Por ningún motivo se dará mantenimiento de maquinaria en el área del proyecto, en caso de algún desperfecto se solicitará que el vehículo o maquinaria sea trasladado al lugar de origen o al taller mecánico con el objeto de evitar contaminación del suelo.

En caso de algún derrame se aplicarán las medidas necesarias de conformidad con la LGPGIR y su reglamento, y además se informará a las autoridades correspondientes.

Los vehículos transitarán sólo por los sitios que sean autorizadas no será necesaria la apertura de nuevos caminos para el desarrollo del proyecto, con ello se evita la compactación del suelo en zonas aledañas.



No se afectará la vegetación nativa en los taludes para evitar que con ello se pueda propiciar inestabilidad y derrumbes.

La morfología natural será modificada, sin embargo, no repercutirá de manera importante ya que los diseños de las casas consideran curvas de nivel que permitan dar continuidad a los escurrimientos naturales.

En la medida de lo posible se rescatará la capa de suelo fértil para reutilizarse en las áreas verdes propuestas.

Se contará con un sitio de acopio temporal de residuos sólidos urbanos, para concentrarlos antes de su entrega al personal de limpia y así evitar dispersión de basura, generación de olores y fauna nociva.

Por ningún motivo serán descargados ningún tipo de residuos líquido o sólido al parque nacional Bahía de Loreto y su área de influencia.

Los campamentos de apoyo para las construcciones de ubicaran en zonas de desplante autorizadas para evitar cualquier tipo de contaminación de origen antropogénico.

El proyecto no se desarrollará en ecosistemas frágiles tales como dunas, oasis, manglares y humedales.

Por otra parte, todos los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos se les darán manejo adecuado de conformidad con la normatividad establecida, así mismo serán autorizados a la autoridad competente.

Se impartirán pláticas de concientización al personal de obra.

Aire:

Se realizarán riegos permanentes durante el tiempo que se lleven las actividades de preparación del sitio y construcción, para evitar la dispersión de partículas por acción del viento.

Los vehículos y maquinaria utilizados para el desarrollo del proyecto, cumplirán con lo establecido en la normatividad, con el fin de evitar contaminación ambiental.

Se establecerán horarios a fin de reducir los impactos ocasionados por ruido causado durante el desarrollo.

Pláticas de concientización al personal de obra.

Cualquier material que sea llevado al proyecto contara con lonas para evitar dispersión de polvos.

Agua:

Estrictamente prohibido la colocación de cualquier tipo de material o residuo, en el mar o en cualquier lugar que afecte algún ecosistema.

El agua utilizada para riego permanente provendrá de la planta tratadora de aguas residuales.

Se arrendarán unidades portátiles para la eliminación de excretas de los trabajadores que se encuentren en el área del proyecto, a través de empresas especializadas.

Por ningún motivo será descargado ningún tipo de residuos, líquido o sólido.

Con las acciones de reubicación de flora silvestre se contribuirá la recarga de mantos acuíferos de la región.

Las aguas grises generadas durante la etapa de operación y mantenimiento del Proyecto, serán conducidas hasta la planta de tratamiento de aguas residuales para su reuso.

El diseño del proyecto contempla las adecuaciones necesarias de diseño, para realizar la conducción de drenaje pluvial de manera adecuada.

Se obtendrá agua del pozo autorizado por la CONAGUA.

Flora:

Durante la etapa de preparación del sitio se procederá al rescate de flora de las especies forestales permanentes para reubicar en áreas verdes del proyecto.

Los campamentos de apoyo a las construcciones se ubicarán en zonas de desplante autorizadas.

Todas las especies en alguna categoría de riesgo serán rescatadas y reubicadas, teniendo especial cuidado en su manejo.

Se contará con especialistas de flora para las acciones de rescate y reubicación.



Fauna:

Durante la etapa de preparación del sitio se procederá al rescate de fauna silvestre.

Sitio de acopio temporal de residuos sólidos urbanos, para concentrarlos antes de su entrega al personal para evitar generación de fauna nociva.

No se permite introducción de especies exóticas al área del proyecto.

Se contará con especialistas de fauna para las acciones de rescate y reubicación.

Acciones de ahuyentamiento.

No se instalarán cercas en el área del proyecto que limiten el tránsito de fauna.

Paisaje:

Los diseños del proyecto serán acordes a la región a fin que este en armonía con su entorno.

Para áreas verdes se utilizará vegetación nativa.

OCTAVO De conformidad con lo dispuesto por los artículos 35, párrafo cuarto y fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 45 fracción II de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que establecen que una vez evaluada la **MIA-P**, la Secretaría emitirá la Resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate sujetándose a las medidas adicionales de prevención y mitigación que tengan por objeto evitar, atenuar o compensar los impactos ambientales adversos; y 47, primer párrafo del mismo reglamento citado, que establece qué, la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la Resolución respectiva; así como el 48 del mismo que estipula que la Secretaría señalará las condiciones y requerimientos que deban observarse en las diferentes etapas del **Proyecto**, esta Delegación Federal determina que la construcción y operación del **Proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, así como a lo dispuesto en la presente Resolución conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES

1. La **Promovente** deberá dar aviso a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, del inicio de obras y actividades del **Proyecto** y remitir copia a esta Delegación Federal de dicha notificación y cualquier otra derivada del cumplimiento de Términos y Condicionantes.
2. La **Promovente** deberá presentar a esta Delegación Federal un **Programa de Vigilancia Ambiental**, donde se verifique el cumplimiento de las medidas de mitigación, así como de los Términos y Condicionantes contenidos en el presente Resolutivo el cual, deberá incluir la siguiente información:
 - Objetivos y alcances.
 - Diagnóstico y metodología que utilizará, así como acciones de monitoreo y seguimiento.
 - Indicadores de éxito basados en criterios técnicos y ecológicos medibles y verificables en un corto, mediano y largo plazo.
 - Cronograma de actividades, medidas correctivas e implementación de nuevas medidas de mitigación en caso de ser necesarias.
3. Deberá ajustarse a las medidas establecidas en el *Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Loreto* y al *Programa Subregional de Desarrollo Urbano de la Región de Loreto-Nopoló-Notrí-Puerto Escondido-Ligüi-Ensenada Blanca*, según dispongan.



4. Deberá seguir las especificaciones de construcción que dispongan los Programas antes mencionados; al ser la altura máxima de 8m, como frente deberá tener 15m, y la construcción será de máximo 2 niveles.
5. Deberá **respetar los coeficientes permitidos para la construcción** en el tipo de uso de suelo al que por ubicación cae, el cual Alojamiento Turístico (AT2.5).
6. Se deberá mantener un porcentaje de al menos 85% de cubierta vegetal nativa representativa de la región, en los desarrollos urbanos y turísticos.
7. Los bordes y taludes de caminos rurales deberán ser estabilizados con vegetación nativa.
8. Queda estrictamente prohibido realizar obras de infraestructura temporal o permanente en la zona federal, así como en sitios con presencia de dunas.
9. Se deberán construir pasos de fauna en las vialidades principales.
10. En caso de ser necesario añadir más módulos para expandir la capacidad de la **planta de tratamiento** mencionada para utilizar en el **Proyecto**, se deberá informar a esta Delegación la modificación a la **MIA-P** en la cual fue autorizada dicha planta.
11. Deberán realizar acciones de manejo integral sustentable del agua, que fomenten el uso de sistemas de ahorro de agua potable y el reúso de aguas grises y tratadas que deberán cumplir con la NOM-003-SEMARNAT-1997, e incluir campañas permanentes de concientización sobre uso, manejo y reciclaje del agua.
12. No deberá utilizar métodos de fumigación contaminantes, por lo que deberá cambiar la sustancia propuesta en la **MIA-P**.
13. Cuando se encuentren ejemplares de flora y fauna que pudieran ser afectados, la **Promovente** deberá llevar a cabo el **rescate de flora y fauna silvestre**, tanto de aquellas sujetas a alguna categoría establecidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, así como de aquellas que no están contempladas dentro de la misma Norma.
14. Deberá tener especial cuidado y atención sobre los desechos que pudieran terminar en el mar y/o Zona Federal, además de las especies que se encuentren en las mismas, al ser este un Parque Nacional, se deben de implementar medidas que aseguren la permanencia del lugar en el estado en el que se encuentra.
15. La **Promovente** deberá establecer un mecanismo para garantizar la gestión adecuada de los residuos sólidos que se generen en todas las etapas de proyecto, hasta su disposición final en un sitio autorizado, que incluya la identificación de un área destinada al almacenamiento temporal de Residuos Sólidos Urbanos perfectamente delimitada y con acceso controlado dentro del predio con contenedores, diferenciados en residuos orgánicos e inorgánicos, lo anterior para evitar la dispersión de los mismos por la acción del viento.
16. La **Promovente** deberá asegurar que en caso de requerir materiales pétreos adicionales, éstos sean obtenidos de bancos de materiales **debidamente autorizados** por el Gobierno del Estado en el ámbito de las atribuciones que en materia le otorgan los artículos 7 fracción X y XVI de la Ley General de



Equilibrio Ecológico Y Protección al Ambiente, artículos 20 y 21 fracción IV de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección del Ambiente del Estado de Baja California Sur y Artículo 8 fracción IV de su Reglamento. Se exhorta requerir al **Promovente** que solicite a sus proveedores copias de las autorizaciones ambientales de los bancos y que en su momento exhiban comprobantes de adquisición de dichos materiales.

17. La **Promovente** deberá abstenerse de realizar apertura de nuevos caminos o brechas fuera de los polígonos del **Proyecto**, y deberá hacer de conocimiento a todos los trabajadores que solo pueden hacer uso de los caminos ya existentes.
18. Queda prohibido descargar o infiltrar al suelo o subsuelo, aguas negras o cualquier tipo de agua residual que contenga contaminantes orgánicos (sanitarios y/o fecales) o inorgánicos (detergentes, jabones y/o cualquier tipo de sustancias químicas), así como residuos peligrosos.
19. Deberá instalar y mantener servicios sanitarios para el uso de empleados y usuarios del **Proyecto** en todas sus etapas, por lo que el mantenimiento de estos debe de ser de manera constante y con arrendadores autorizados.
20. Este resolutivo no es una autorización para empezar a ejecutar el **Proyecto**, por lo que es **obligatorio** que la **Promovente** tenga **todos los permisos** requeridos por los diferentes niveles de gobierno; municipal, estatal y federal que este requiera, ya que esta Dependencia solo evalúa los aspectos ambientales de la misma.
21. Mantener los vehículos que se utilicen para la operación del **Proyecto** en constante mantenimiento, de igual manera para los aparatos que produzcan algún contaminante al ambiente.
22. Deberá asegurarse de **respetar los límites de las superficies autorizadas** según se indica en el **Término Primero** de este resolutivo.
23. Al término de la jornada **diaria** de ejecución de trabajo, la **Promovente** deberá realizar la limpieza de los sitios y áreas aledañas.

ETAPA DE ABANDONO DEL SITIO

1. Acondicionar las instalaciones del **Proyecto** para el nuevo uso que se le pretenda dar al término de su vida útil o en caso contrario, deberá proceder a su desmantelamiento y darle el uso que prevalezca al momento del abandono.

Lo anterior, deberá ser notificado a esta Secretaría con 3 (tres) meses de antelación para determinar las medidas de cierre aplicables al **Proyecto**. Para ello, la **Promovente** deberá presentar a esta Delegación Federal de la SEMARNAT, en el mismo plazo señalado, para su correspondiente aprobación, un Programa de Restauración Ecológica en el que se describan las actividades tendientes a la restauración del sitio. Lo anterior aplica de igual forma en caso de que la **Promovente** desista de la ejecución del **Proyecto**.

NOVENO La **Promovente** deberá presentar a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, un informe semestral, para la etapa de preparación de sitio y construcción del **Proyecto**, sobre el cumplimiento de los Términos y Condicionantes de la presente Resolución, con sus respectivos anexos fotográficos, incluyendo las medidas de prevención, mitigación y



compensación que propuso en la **MIA-P**, así como un informe anual para su etapa de operación y mantenimiento.

DÉCIMO La presente Resolución a favor de la **Promovente** es personal. De acuerdo con lo establecido en el Artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que la **Promovente** deba dar aviso a la Secretaría del cambio en la titularidad de su **Proyecto**. Esta Delegación Federal dispone que en caso de que tal situación ocurra y que la **Promovente** pretenda transferir la titularidad de su propiedad o parte de la misma, el contrato de transferencia de la propiedad deberá incluir la obligación total o la obligación solidaria del cumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en la presente Resolución y tal situación deberá comunicarla por escrito a esta autoridad.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente en el caso de que el interesado en continuar con el **Proyecto**, ratifique en nombre propio ante esta Delegación Federal, la decisión de sujetarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos a la **Promovente** en la presente Resolución.

UNDÉCIMO Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente Resolución. El incumplimiento por parte de la **Promovente** a cualquiera de los Términos y/o Condicionantes establecidos en la presente, invalidará el alcance de esta Resolución sin perjuicio de la aplicación de las sanciones administrativas, civiles y penales, previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.

DUODÉCIMO La **Promovente** será el único responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al **Proyecto**, la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por él mismo, en la descripción contenida en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

DECIMOTERCERO La Secretaría del Medio ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DECIMOCUARTO La **Promovente** deberá mantener en el sitio del **Proyecto**, copias del expediente de la **MIA-P**, así como la presente Resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente para su verificación, incluyendo los Programas y reportes solicitados en la presente Resolución.



DECIMOQUINTO En caso de que las obras y actividades del **Proyecto**, por su acción u omisión, ocasionaran directa o indirectamente algún daño al ambiente, de conformidad con lo previsto con el artículo 6º, de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, la **Promovente** estará en los supuestos que establecen los artículos del 10 al 13 y otros aplicables, por lo que deberá dar cumplimiento a las obligaciones derivadas de los daños de acuerdo a lo previsto en la misma Ley.

DECIMOSEXTO Se hace del conocimiento a la **Promovente**, que la presente Resolución, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de su notificación, ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 3º, párrafo primero, fracción XV y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DECIMOSÉPTIMO NOTIFÍQUESE este proveído a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Baja California Sur, para los efectos legales a que haya lugar.

DECIMOCTAVO NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente proveído al C. Enrique Guillermo Rendón Chargoy, Apoderado Legal de la empresa Administración y Operación de Hoteles Bahía de Loreto, S.A. DE C.V., **Promovente** del **Proyecto** y hágasele saber que los autos del presente expediente podrán ser consultados en las oficinas de esta Delegación Federal en el Estado de Baja California Sur, sita en Melchor Ocampo No. 1045, Colonia Centro, La Paz, B.C.S., de conformidad con lo dispuesto por los artículos 35, 36 y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. En su caso, notifíquese a su acreditados, los CC. Lic. Berenice Ramírez Cruz y/o Alejandra Frinee Cota Zúñiga y/o Lic. Tania Luengas Davis y/o Sergio Carballo Díaz.

DQP/MRR/ACM/

La Encargada del Despacho de esta Delegación Federal

"Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Baja California Sur, previa designación, firma el presente la Jefa de la Unidad Jurídica."



Lic. Daniela Quinto Padilla

¹ En término del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

- C.c.e.p. Lic. Cristina Martín Arrieta. Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones.
 - C.c.e.p. Ing. José Manuel Torres Burgos. Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, SEMARNAT.
 - C.c.p. Ing. Jorge Elías Angulo.- Encargado de la PROFEPA en el Estado
 - C.c.p. C. Ing. Israel Camacho Gastelum. - Director local de CONAGUA en B.C.S.
 - C.c.p. Lic. Luis Humberto Araiza López.- Secretario de Turismo, Economía y Sustentabilidad, B.C.S.
 - C.c.p. C. Arely Arce Peralta. - Presidente Municipal de Loreto, B.C.S.
- Expediente.

